

„ el que no lo observe desaforado y sujeto á mi juris-
„ dicion Real ordinaria en qualquier caso en que se le
„ encuentre sin el uniforme y divisa. Tendráse enten-
„ dido en el Consejo para su cumplimiento. = El
„ Pardo diez y siete de Marzo de mil setecientos ochenta
„ y cinco. = A Don Mateo de Villamayor. = De
este Decreto se ha pasado copia de mi Real Orden al
Consejo por la via reservada de Gracia y Justicia pa-
ra que dispusiese su cumplimiento en la parte que le
corresponda. Y visto en él , lo acordó asi y para ello
expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos,
y á cada uno de vos en vuestros lugares , y jurisdic-
ciones , veáis el citado mi Real Decreto , y le guar-
deís , cumpláis , y executéis , y hagáis guardar , cumplir
y executar en la parte que os toque , arreglandoos en
los casos que ocurran á su tenor y forma , sin contra-
venirle , ni permitir que se contravenga en manera
alguna. Que así es mi voluntad ; y que al traslado im-
preso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Es-
colano de Arrieta , mi Secretario y Escribano de Cá-
mara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo,
se le dé la misma fé y crédito , que á su original. Da-
da en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil sete-
cientos ochenta y cinco = YO EL REY. = Yo D.
Juan Francisco de Lastiri , Secretario del Rey nues-
tro Señor , lo hice escribir por su mandado = El Con-
de de Campománes = Don Pedro de Taranco = Don
Marcos de Argáiz = El Marqués de Roda = Don
Miguél de Mendinueta = Registrado = Don Nicolás
Verdugo = Teniente de Canciller mayor = Don Ni-
colás Verdugo = Es copia de su original , de que cer-
tifico = Don Pedro Escolano de Arrieta.

*Es copia de la remitida de orden del Consejo á que me refiero ; y
para que conste donde convenga doy esta que firmo en Murcia á
veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y cinco.*

Gonzalo Chamorro.

